



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 24, fracción XVI; 35 Quater, primer párrafo, y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV y XIX; y se **ADICIONAN** al artículo 35 Quater, las fracciones XX y XXI, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. ...

I. a XV. ...

XVI. **Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.**

XVII. ...



Artículo 35 Quater.- A la **Secretaría** de Pueblos y **Comunidades** Indígenas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

- IV. Ser Instancia de participación y consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que tengan como objetivo **los pueblos y** comunidades indígenas que habitan en el Estado de Chihuahua.
- V. Coordinar las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de **los pueblos y** comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.
- VI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo social y humano de **los pueblos y** comunidades indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O.

- VII. Implementar un proceso de capacitación y profesionalización de traductores, así como de un cuadro de profesionistas indígenas que se adscriban a las dependencias gubernamentales que realizan proyectos y programas en **los pueblos y** comunidades indígenas.

- VIII. Formular y establecer un mecanismo de consulta y consentimiento previo, libre e informado en los casos de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarlos directamente para aplicarse en todas las acciones institucionales públicas que afecten el territorio, la cultura, los derechos y el medio ambiente de **los pueblos y** comunidades indígenas.

- IX. Proporcionar asesoría jurídica y legal, así como representación legal en los conflictos que se susciten con **los pueblos y** comunidades indígenas, por la violación a sus derechos colectivos, así como en materia fiscal y de auditorías cuando estén constituidas en Ejido o Comunidad Agraria.

- X. Establecer un mecanismo de concurrencia y seguimiento para el correcto manejo de los fondos autorizados a los programas y proyectos institucionales que se aplican en **los pueblos y** comunidades indígenas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O.

XI. y XII. ...

XIII. Celebrar convenios, **contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con** el sector social y privado, que coadyuven en la realización de acciones para el bienestar de **los pueblos y** comunidades indígenas.

XIV. Implementar un programa de capacitación sobre las culturas indígenas **en** la entidad, a todo el personal de las dependencias que desarrollen proyectos y acciones institucionales.

XV. Establecer un programa coordinado con otras instituciones de la Administración Pública y de la Iniciativa Privada, de apoyo emergente para **los pueblos y** comunidades indígenas **en el Estado, afectados** por eventos de desastres naturales.

XVI. a XVIII. ...

XIX. **Coordinar programas de desarrollo por sí misma o en coordinación con otras dependencias, los cuales deberán incluir acciones de**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O.

asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud y demás medidas tendentes a contrarrestar las condiciones sociales que padecen los pueblos y comunidades indígenas.

XX. Atender las necesidades de cada una de las zonas, por sí o por conducto de la coordinación de consejos consultivos o sus departamentos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, según las previsiones de los reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo.

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo los ajustes programáticos presupuestarios que pudieran derivar del presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones que se hagan a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, se entenderán referidas a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento Interior de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas y hará las adecuaciones en los reglamentos vigentes que correspondan en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0330/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO